



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1088
RADICADO N°. 2019-00001-00

Se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la curadora LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES quien manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo en consideración a que funge en la misma condición en otros cinco (5) procesos adicionales. (Consecutivo No. 2)

Por consiguiente, el Despacho releva su nombramiento, nombrando a la abogada ANNA MARÍA HERNÁNDEZ MANTILLA con T.P. 304.707, quien se localiza en la Carrera 72 No. 26-16 Int. 202 de Belén San Bernardo de Medellín, teléfono: 3188642880, correo electrónico: anistis2110@gmail.com

Comuníquesele su nombramiento en la forma indicada en el numeral 7° del artículo 48 y 49 del Código G. del P.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$400.000, pago que se puede realizar directamente al auxiliar de la justicia o mediante consignación a órdenes del Juzgado.

La anterior carga deberá ser cumplidas por la parte actora dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Por último, se le advierte a la parte actora que en el evento de que desee intentar la notificación del demandado por el correo electrónico, aquella deberá satisfacer las prerrogativas contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional correspondientes a: acreditar la confirmación y/o lectura del mensaje de datos por el receptor e indicar bajo la gravedad de juramento cómo la obtuvo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML